REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: CONVENIO

Número: 2 *Referencia:* N° DAL-002-2005

Año: 2005 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-11-2005

Titulo: CONVENIO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRIA A BENEFICIARIOS MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD.

Dictada por: PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

Gaceta Oficial: 25540 *Publicada el:* 09-05-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Salud, Caja de Seguro Social, Bienestar público, Investigación médica, Planes de asistencia médica, Capacitación médica, Menores, Hospitales, Médicos

Páginas: 13 *Tamaño en Mb:* 0.915

Rollo: 547 *Posición:* 1069

CAJA DE SEGURO SOCIAL Y
PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO
CONVENIO Nº DAL-002-2005
(De 29 de noviembre de 2005)

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRIA A BENEFICIARIOS MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD.

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALLEYNE**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su condición de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, actuando con base a la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución, por una parte, y por la otra **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. 37,069-05-J.D. de 28 de julio de 2005, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, acuerdan celebrar el presente convenio, previa excepción de acto público y autorización de contratación directa emitida por el Consejo de Gabinete según consta en Resolución de Gabinete No.46 de17 de agosto de 2005, previa opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota No.237 de 27 de septiembre de 2005 y concepto favorable del Consejo de Gabinete contenido en la Resolución. de Gabinete No.73 de 19 octubre de 2005, acuerdan celebrar el presente Convenio para la prestación de Servicios Externos Pediátricos a los beneficiarios o derechohabientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años, para la vigencia del año 2005, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **CONVENIO**: Es el documento contractual que suscriben la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño, para la regulación de los servicios de atención pediátrica provistos a la población beneficiaria menor de quince años, indicados en la cláusula segunda de este convenio.
- **LA CAJA**: Es la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico, financiero; con personería jurídica, patrimonio propio. Para los efectos de este convenio, será la institución contratante que supervisa, fiscaliza, valida y paga los servicios de atención pediátrica.
- **EL HOSPITAL**: Es el Patronato del Hospital del Niño, instalación pediátrica del más alto nivel de atención y complejidad del país, ubicada en calle 34, 1-81 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos, y para los efectos de este convenio será la institución que provee y factura los servicios de atención pediátrica.
- **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS**: Es la instalación de salud para la atención pediátrica del más alto nivel de atención de la Caja de Seguro Social y para los efectos de este convenio, será la unidad ejecutora que refiere y/o autoriza la prestación de servicios externos en EL HOSPITAL DEL NIÑO exceptuando las urgencias que se presenten directamente a EL HOSPITAL.
- **BENEFICIARIO**: Es todo paciente que sea atendido en **EL HOSPITAL** y compruebe ante el mismo su condición de beneficiario menor de quince (15) años, de un asegurado activo al régimen del seguro social.

- **SERVICIOS EXTERNOS DE SALUD**: Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de **LA CAJA** por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuya misión fundamental es atender y satisfacer una demanda sanitaria de la población derechohabiente.
- **CARTERA DE SERVICIOS**: Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios ó productos finales e intermedios correspondientes, y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales. Es un instrumento dinámico y flexible en el tiempo y el ambiente geográfico.
- **PRODUCTO DE SALUD**: Es el resultado específico de los servicios que brinda **EL HOSPITAL**, descritos en la cartera de Servicios.
- **INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA**: Se refiere a la condición de autosuficiencia y plena capacidad, expresada en términos organizacionales, funcionales, materiales y tecnológicos que ha de cumplir la oferta de servicios de **EL HOSPITAL**, para la satisfacción total de las necesidades de atención requerida por los beneficiarios.
- **DIRECTOR MEDICO DE TURNO**: Es el funcionario médico sobre el cual recae la responsabilidad de todo lo concerniente al Hospital de Especialidades Pediátricas, fuera del horario regular.
- **UNIDAD DE AUDITORIA MEDICO ADMINISTRATIVA DE LA CAJA**: es la encargada de analizar los componentes médicos administrativos de la compra y prestación de servicios de EL HOSPITAL a los beneficiarios de LA CAJA.
- **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN**: documento impreso expedido por LA CAJA suscrito por el funcionario designado, que autoriza a EL HOSPITAL a prestar el servicio médico y facturarlo contra el monto total del convenio.

SEGUNDA: Declara **EL HOSPITAL** que ofrece los siguientes servicios de atención pediátrica:

1) Servicios de Atención de Urgencia Especializada.
2) Servicios de Atención de Urgencia Especializada con internamiento para Observación y Tratamiento.
3) Consulta Externa Especializada
4) Servicio de Hospitalización en Sala.
5) Servicios de Hospitalización en Salas de Cuidados Intensivos.
6) Servicios de Cirugía Ambulatoria.
7) Servicios de Cirugía no Ambulatoria.
8) Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva Craneofacial y Correctiva de Columna.
9) Servicios de Imagenología Especializada.
   - Resonancia Magnética.
   - Tomografía Computarizada (CAT)
10) Servicio de Trasplante de Precursores Hematopoyéticos.
11) Servicios de Traslado de Pacientes.

Declara LA CAJA que autorizará la prestación de servicios externos pediátricos que requiera en caso de no contar con capacidad resolutiva de atención, lo cual se hará a través del Formulario de Autorización contenido en el Anexo No.2 de este convenio.

Estos servicios serán prestados por personal idóneo calificado para la atención pediátrica en condiciones de equidad, eficiencia, eficacia, calidad y trato humanizado basada en las Normas de Atención de **EL HOSPITAL** descritas en el Anexo No.6 y en lo convenido en el presente documento.

TERCERA: **LA CAJA** se compromete a pagar la suma convenida en la cláusula CUARTA a **EL HOSPITAL** con base a la cantidad de servicios autorizados, facturados y efectivamente prestados a los beneficiarios menores de quince (15) años, aplicando la siguiente tarifa monetaria que incluye todos los insumos contemplados en el Anexo No.1:

1.	Consulta de Atención de Urgencia Especializada.	B/.12.00
2.	Consulta de Atención de Urgencia Especializada con internamiento para Observación y Tratamiento.	B/.30.00
3.	Consulta Externa Especializada	B/.25.00
	• Consulta Odontopediátrica a hospitalizados en HEP	B/.45.00
4.	Servicio de Hospitalización en Sala (Día-Cama Ocupado).	B/.85.00
5.	Servicio de Hospitalización en Cuidados Intensivos (Día-Cama Ocupado) (Pediatría, Neonatología y Quemados)	B/.335.00
6.	Servicios de Cirugía Ambulatoria.	B/.395.00
7.	Servicios de Cirugía no ambulatoria.	B/.612.00
8.	Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva Craneofacial y Correctiva de Columna.	B/.8,000.00
9.	Servicios de Imagenología Especializada.	
	• Estudio de Resonancia Magnética	B/.450.00
	• Estudio de Tomografía Computarizada	B/.150.00
10.	Trasplante de Médula Ósea (Precursores Hematopoyéticos)	B/.14,000.00
11.	Traslado de pacientes:	
	• Ambulancia con ventilador mecánico de traslado	B/.50.00
	• Ambulancia sin ventilador mecánico	B/.25.00

CUARTA: **LA CAJA** y **EL HOSPITAL** acuerdan que para el año 2005, se pagará hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.4,100,000.00) en concepto de prestación de servicios externos de salud a través de este convenio, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de **LA CAJA** para ese año:

1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-06 B/.4,100,000.00

TELEPROCESO

1-10-0-2-001-08-00-166 B/.4,100,000.00

Declara LA CAJA que no pagará suma adicional al monto señalado y que dentro de sus posibilidades mantendrá su política de contención de la demanda de servicios externos pediátricos.

QUINTA: **LA CAJA** y **EL HOSPITAL** se comprometen a más tardar seis (6) meses antes de finalizar el año 2005, a revisar la demanda y los costos de producción de la cartera de servicios con el propósito de evaluar la conveniencia de la contratación para la vigencia fiscal del año 2006.

SEXTA: Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio, funcionará una Unidad de Auditoria Médico Administrativa de la Caja en EL HOSPITAL, integrada por el Auditor Médico Especialista del ramo y un Auditor Interno, para revisar cuando cualquiera de sus miembros lo estime necesario, previa coordinación con EL HOSPITAL, las historias clínicas, registros de atención, agendas y las facturaciones de los servicios de los beneficiarios atendidos, así como cualquier otro documento relativo a la gestión del convenio, con el fin de comprobar y garantizar que los pacientes reciban una atención médica adecuada y que el acuerdo se cumpla recíprocamente. Esta evaluación se realizará conjuntamente con representantes de EL HOSPITAL.

La organización, estructura y funciones de esta unidad se describen en el Anexo No.5 del presente convenio.

SÉPTIMA: **EL HOSPITAL** y **LA CAJA** acuerdan que en los casos de urgencia, que se presenten directamente en EL HOSPITAL, la atención

médica se dispensará inmediatamente, sin mayor trámite de referencia o autorización previa, de conformidad con las Normas de Atención de EL HOSPITAL contenidas en el Anexo No.6.

Asimismo, se acuerda que para la hospitalización, el Médico Especialista integrante de la Unidad de Auditoria Médico Administrativa de la Caja, dará su refrendo si la misma se justifica, de ser posible dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al ingreso del beneficiario. En caso que la hospitalización no sea justificada en apego a las Normas de Atención, la Unidad de Auditória Médico Administrativa le notificará por escrito a EL HOSPITAL los hallazgos, para que EL HOSPITAL presente los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de dicha notificación. De no justificarse, **LA CAJA** no reconocerá el pago por este servicio.

Los casos urgentes, atendidos en primera instancia en el Hospital de Especialidades Pediátricas de **LA CAJA**, podrán ser referidos al HOSPITAL previa consulta a la unidad o sala correspondiente de **EL HOSPITAL**, mediante referencia expedida por el especialista o subespecialista del caso y acompañada de la autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátrica de **LA CAJA** o el funcionario que él autorice, siempre y cuando no exceda el monto pactado en este convenio, en cuyo caso solo se mandara la referencia.

OCTAVA: En el evento que **LA CAJA** no cuente con capacidad resolutiva para la atención de sus beneficiarios, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por **EL HOSPITAL** mediante referencia y autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas de **LA CAJA** o el funcionario que él autorice, de acuerdo al mecanismo de coordinación entre el

Hospital de Especialidades Pediátricas de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño para el Sistema Único de Referencia - Contra Referencia, que se incluye como Anexo No.2 del presente convenio. En caso que la atención del paciente, no cuente con la autorización antes descrita, **LA CAJA** no reconocerá el pago de este servicio.

NOVENA: Las partes convienen que en el evento de que los resultados de los exámenes de las auditorias operativas médico y/o administrativas, realizadas a las facturaciones emitidas por **EL HOSPITAL** sobre los servicios prestados a los beneficiarios menores de (15) quince años, presenten inconsistencias, el monto facturado en exceso constituirá un crédito a favor de **LA CAJA**, el cual será descontado del saldo anual disponible de este convenio durante su vigencia fiscal.

En caso de no disponer de suficiente saldo para liquidar el crédito a favor de **LA CAJA** en la vigencia anual, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal, tal como lo establece el Anexo No.3 del presente convenio.

DECIMA: **EL HOSPITAL** se compromete a proporcionar a la Unidad de Auditoria Medico Administrativa de LA CAJA, un listado diario de atención e ingreso de todos los beneficiarios atendidos, durante la vigencia del presente convenio, incluyendo la información indicada en el "Procedimiento No.52-93: Manual de Procedimiento para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica brindados por el Hospital del Niño" incluido como Anexo No.3 del presente convenio. **EL HOSPITAL** tendrá el listado a disposición de **LA CAJA**, el cual será revisado todos los días hábiles por la Unidad de Auditoria Médico Administrativa de la Caja en el Hospital. Así mismo, con la finalidad de

lograr un registro estadístico de calidad de la población beneficiario y facilitar los análisis técnicos a que haya lugar, **EL HOSPITAL** se compromete a presentar a las Direcciones Nacionales de los Servicios y Prestaciones Médicas y de Planificación de **LA CAJA**, un informe detallado relativo a los Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y Atención de los servicios otorgados a los beneficiarios, tal como lo establece el Anexo No.4 del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: **EL HOSPITAL** se obliga a presentar a **LA CAJA**, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, una Factura para cobrar los servicios de atención pediátrica convenidos y otorgados a los beneficiarios menores de quince (15) años de edad.

Las partes acuerdan que la presentación, el formato y contenido de la Factura de Servicios se ajustará a lo establecido en el Anexo No.3 del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL HOSPITAL** y **LA CAJA** se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las cláusulas pactadas a través del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: **LA CAJA** acuerda suministrar mediante transferencias y en respuesta a solicitud formal de **EL HOSPITAL**, suscrita por su Director Médico o quien éste designe, apoyos en concepto de medicamentos, material e instrumental médico quirúrgico, exámenes de laboratorio clínico y laboratorio especializado, estudios de imagenología y otros apoyos relacionados, contemplados en el Anexo No.1 de la Cartera de Servicios, para la atención integral de los pacientes beneficiarios, siempre y cuando **LA CAJA** tenga la

posibilidad y disponibilidad de transferir éstos, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo No.3 del presente convenio.

Queda convenido que el valor monetario de las transferencias que se realicen en este concepto a **EL HOSPITAL** constituirán un crédito a favor de **LA CAJA** imputable al pago que deba realizarse a **EL HOSPITAL**, por los servicios prestados.

DÉCIMA CUARTA: **EL HOSPITAL** se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de **LA CAJA**, responsables de las auditorias operativas médico y/o administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando el acceso de los funcionarios miembros de la Unidad de Auditoria Médico Administrativa de la Caja en el Hospital, a los registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a los derechohabientes, así como también facilitará el acceso del Auditor Médico de **LA CAJA**, a las historias clínicas de los pacientes asegurados atendidos en virtud de esta contratación.

DÉCIMA QUINTA: **EL HOSPITAL** se obliga a comprobar la condición del derecho de beneficiario a los pacientes que atienda, cuando la unidad de **LA CAJA** no esté en condiciones de verificar el derecho, exigiendo la presentación de los siguientes documentos que deben estar vigentes al momento en que se solicita la prestación del servicio:

1. Carné de seguro social del asegurado,
2. Ficha de comprobación de cuotas o el talonario de cheque del asegurado,
3. Cédula de identidad personal del asegurado y
4. Carné de seguro social del beneficiario.

En ausencia de la ficha de comprobación o talonario de cheque, el asegurado podrá presentar una certificación expedida por **LA CAJA**, donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la atención médica a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

DÉCIMA SEXTA: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de beneficiario, para efectos de este convenio serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este convenio y EL HOSPITAL podrá cobrarles por los servicios prestados.

DECIMA SÉPTIMA: Queda convenido que los pacientes que comprueben su derecho y condición de beneficiarios de **LA CAJA** para la atención en los casos en que así se requiera, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud pactados en este convenio que le sean brindados en **EL HOSPITAL**. En consecuencia, **EL HOSPITAL** no podrá cobrar ningún cargo monetario a la población beneficiario que cumpla con estos requisitos, para la prestación de los servicios contemplados en esta contratación.

DECIMA OCTAVA: La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por **EL HOSPITAL** a **LA CAJA.**

DÉCIMA NOVENA: **EL HOSPITAL** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del convenio o a consecuencia de su culpa o negligencia. En consecuencia, **EL HOSPITAL** releva a **LA CAJA** de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados.

Por su parte, LA CAJA acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a EL HOSPITAL por el incumplimiento de este contrato.

LA CAJA acepta que los funcionarios asignados a EL HOSPITAL no forman parte de EL HOSPITAL, por lo tanto, no gozan de los derechos administrativos que tienen los funcionarios de EL HOSPITAL. De igual forma, LA CAJA releva a EL HOSPITAL de toda responsabilidad en daños o pérdida de artículos o equipos personales utilizados por sus funcionarios en EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el artículo 104 de la ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes convienen que los siguientes seis (6) anexos, que se incluyen al final de este documento, forman parte integral de este convenio para todos los efectos legales:

- **Anexo 1**: Cartera de Servicios y Tarifas de Facturación;
- **Anexo 2**: Sistema de Referencia – Contra Referencia de los Pacientes Beneficiarios;
- **Anexo 3**: Manual de Procedimiento No.52-93: Para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica contratados al Hospital del Niño,
- **Anexo 4**: Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y la Atención.

- **Anexo 5**: Organización, estructura y funciones de la unidad de auditoria médica administrativa de LA CAJA en EL HOSPITAL,

- **Anexo 6**: Normas y Protocolos de Manejo de Problemas Pediátricos (versión 2004) y Normas sobre Cuidados de Recién Nacidos, Aspectos Críticos y Generales del Hospital del Niño (Versión 2005).

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del año 2005.

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y para tal efecto lo firman hoy.....de .....de 2005.

POR EL PATRONATO
DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

POR LA CAJA
DE SEGURO SOCIAL

RENE LUCIANI L.
Director General

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 29 de noviembre de 2005.